

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 70

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-3032 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 218/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 218/2015 a instancia de doña María del Carmen Gutiérrez Collantes y doña María José Gutiérrez Collantes frente a don Roberto Riaño Ramírez, "Inmobiliaria Tomrober,S. L." y "Roberto Riaño SL", en los que se ha dictado auto y decreto de 20 de noviembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de doña M.^a José Gutiérrez Collantes y doña M.^a del Carmen Gutiérrez Collantes, como parte ejecutante, contra las empresas, condenadas solidariamente, "Inmobiliaria Tomrober S. L.", (CIF A-39472253); "Roberto Riaño Ramírez S. L." (CIF B-39578018) y don Roberto Riaño Ramírez (NIF 13983070-J) como parte ejecutada, por importe de 41.869,06 euros de principal total (a doña M.^a José Gutiérrez Collantes 27.946,31 euros de indemnización, más otros 593,55 euros de preaviso que no se respetó; y a doña M.^a del Carmen Gutiérrez Collantes 12.903,80 euros de indemnización, más otros 425,40 euros de preaviso que no se respetó) y además otros 6.489,94 euros (15,50% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 48.359,00 euros.

Advertencias legales: Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 3855000064021815, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.
El magistrado juez.

CVE-2016-3032

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 70

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de doña M.^a José Gutiérrez Collantes y doña M.^a del Carmen Gutiérrez Collantes, como parte ejecutante, contra las empresas, condenadas solidariamente, "Inmobiliaria Tomrober S. L.", (CIF A-39472253); "Roberto Riaño Ramírez S. L." (CIF B-39578018) y don Roberto Riaño Ramírez (NIF 13983070-J) como parte ejecutada, por importe de 41.869,06 euros de principal total (a doña M.^a José Gutiérrez Collantes 27.946,31 euros de indemnización, más otros 593,55 euros de preaviso que no se respetó; y a doña M.^a del Carmen Gutiérrez Collantes 12.903,80 euros de indemnización, más otros 425,40 euros de preaviso que no se respetó) y además otros 6.489,94 euros (15,50% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 48.359,00 euros.

ACUERDO

Primero.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de las tres empresas ejecutadas, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Igualmente se libra oficio a la entidad "Liberbank S. A." a fin de que se proceda al embargo y retención de cantidades existentes en el presente o en un futuro a nombre de don Roberto Riaño Ramírez (cuenta 20482008253000171590) y a nombre de "Inmobiliaria Tomrober S. L." (cuenta 20482008243400034265), así como cualquier otra que pudiera existir de su titularidad, hasta satisfacer la cantidad pendiente de pago en esta ejecución y arriba indicada.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Segundo.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero.- Se decreta el embargo de los siguientes vehículos propiedad del empresario ejecutado don Roberto Riaño Ramírez (NIF 13983070-J):

- Vehículo matrícula 6344BLS, Jeep marca Cherokee, bastidor 1J4FJN7M1VL596328.
- Vehículo matrícula 8304DBD, marca Audi, modelo AUDI A4 1.9 TDI, bastidor: WAUZZZ8DZTA067223.

Propiedad del ejecutado don Roberto Riaño Ramírez (NIF 13983070-J); con domicilio en c/ Florida, núm. 15. 39011 Santander, traba realizada a favor de las ejecutantes en estas actua-

MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 70

ciones; doña M.^a José Gutiérrez Collantes (NIF 72093839-V) y doña M.^a del Carmen Gutiérrez Collantes (NIF 13979910-G), con domicilio a efecto de notificaciones en calle Burgos, num. 11 - 4.^a planta (Santander).

Para responder tales vehículos sin distribución de responsabilidades entre los mismos de la cantidad de 41.869,06 euros de principal total más otros y además otros 6.489,94 euros (15,50% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 48.359,00 euros.

a) Remítase mandamiento por duplicado al señor registrador de bienes muebles de esta capital para anotación de los embargos acordados.

Cuarto.- Requierase a los ejecutados para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 3855000064021815, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Inmobiliaria Tomrober S. L."; "Roberto Riaño Ramirez S. L." y don Roberto Riaño Ramírez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/3032

CVE-2016-3032